

**RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de Centro de Transferencias de residuos peligrosos en el polígono industrial R-10, nave 2 en el término municipal de Plasencia.**

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado “Instalación de Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos” en el Polígono Industrial, Parcela R-10, Nave 2, del término municipal de Plasencia pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 82 de 16 de julio de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Fábrica de Galvanizado en caliente en el Término Municipal de Azuaga”.

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos” en el

polígono industrial, parcela R-10, nave 2 en el término municipal de Plasencia, el mismo se considera ambientalmente favorable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos o minimizados, aplicando las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

• Medidas en la fase preoperativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2. Adecuar las edificaciones al entorno industrial en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

• Medidas en la fase operativa:

1. Redes separadas de saneamiento tanto de aguas residuales de aseos y servicios como de aguas residuales industriales.

2. En el proceso productivo se almacenan residuos calificados y codificados de peligrosos, según R.D. 952/97 de 20 de junio, por lo que deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos.

3. Para los posibles derrames de aguas residuales industriales se dispondrá de un depósito estanco e impermeable, evitando su vertido directo a la red de saneamiento o cauce público.

4. El almacenamiento de los residuos peligrosos deberá cumplir las condiciones establecidas en los artículos 13, 14 y 15 del R.D. 833/88, de 20 junio.

5. Como la figura de Centro de Transferencia de residuos peligrosos deberán solicitar autorización administrativa a esta Dirección General de Medio Ambiente que es el órgano medioambiental, conforme a lo establecido en el art. 23 y 24 del R.D. 833/88, de 20 de junio.

6. Deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Régimen Jurídico de la gestión de Residuos Peligrosos y las condiciones establecidas en la autorización que a tal se emita, conforme al punto 5.

7. El nivel de emisión de contaminantes a la atmósfera como partículas en suspensión, óxidos de carbono, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles, no podrá superar los niveles de emisión a la atmósfera para las principales industrias, Decreto 833/75, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/72, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

8. Las aguas residuales de servicios y aseos se evacuarán a un sistema de tratamiento de depuración teniendo en cuenta los habitantes /equivalentes:

- Dispondrá de arqueta y reja de desbaste.
- El sistema deberá estar perfectamente impermeabilizado y estanco. Las dimensiones deberán ser adecuado al volumen estimado de vertido.
- Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema.
- Las características del vertido final se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes.

También podrán ser evacuadas a la red de saneamiento municipal previa autorización del Ayuntamiento.

• Medidas para finalizar las obras:

1. Al finalizar las obras, proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero controlado.

• Condiciones complementarias:

1. El vertido de las aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a las disposiciones vigentes.

2. Solicitar la condición de gestor de residuos peligrosos establecida en la normativa vigente, así como el cumplimiento de las obligaciones que se deriven.

3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.

4. Se cumplirá de forma escrupulosa el Plan de Vigilancia Ambiental previsto en el proyecto.

5. Una vez finalizada la fase de construcción y antes de su entrada en servicio, se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente para comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en este informe. El incumplimiento de ellas puede ser causa de suspensión de la actividad, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

Mérida, 16 de octubre de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad a desarrollar es el Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos procedentes de las actividades industriales y sanitarias emplazadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha instalación se ubicará en el Polígono Industrial parcela R-10, Nave 2 del término municipal de Plasencia. La parcela tiene una superficie de 210 m<sup>2</sup> suficiente para contener las instalaciones previstas, y su calificación urbanística corresponde a suelo industrial.

Las actuaciones a desarrollar para los residuos peligrosos aceptados van a implicar:

- Recogida de envases y embalajes.
- Transporte hacia la nave de gestión intermedia homologada.
- Gestión intermedia de los residuos y almacenamiento.
- Transporte hacia la empresa de gestión homologada.

Depositados los residuos en la nave para su gestión hay que documentar la recepción de los residuos y pesarlos, clasificando los mismos por tipo de envase. Una parte de los residuos se la efectuará una Gestión intermedia y otros serán almacenados en contenedores especiales y a temperatura controlada.

La Gestión intermedia consiste en la trituración de los envases y embalajes para la reducción de volumen, y por otro lado los líquidos serán evacuados en contenedores para su almacenamiento y posterior tratamiento por Gestores autorizados.

Durante las distintas fases o secuencias de la gestión de los residuos, se les efectuarán un seguimiento que estarán registrados mediante documentos oficiales y controles periódicos por personal especializado y laboratorios.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. El estudio de Impacto Ambiental incluye la situación y descripción de las instalaciones, análisis del medio, identificación de las acciones y factores que generan impactos, valoración cualitativa de los impactos descritos, las medidas correctoras y Plan de Vigilancia Ambiental.

2. Las instalaciones consisten en una nave emplazada en el polígono industrial de Plasencia parcela R-10, número 2.

La superficie total de la parcela es de 210 m<sup>2</sup> y la superficie útil 192,96 m<sup>2</sup>.

3. Se realiza una descripción de los medios físico y económico, incluyendo a su vez los siguientes apartados:

#### 3.1. Medio Físico

- Medio inerte: aire, suelos, agua.
- Medio biótico: especies vegetales, especies animales.
- Medio perceptual.

#### 3.2. Medio Económico.

4. Se identifican las acciones del proyecto que pudieran dar lugar a la aparición de impactos.

#### 4.1. Fase de Construcción.

Las instalaciones se emplazarán dentro de un espacio reservado a actividades industriales, por lo que no se considera los posibles impactos derivados de dicha fase.

#### 4.2. Fase de Explotación.

Durante la explotación y funcionamiento las acciones derivadas del Centro de Almacenamiento de Residuos Agrícolas y Sanitarios se deberán principalmente a:

- Emisiones de humos.
- Emisión de ruidos y vibraciones.
- Contaminación del suelo por el Almacenamiento de residuos.

#### 5. Valoración Cualitativa de los impactos.

Se realiza una valoración cualitativa de los impactos previamente identificados y descritos.

Todos los valores se han expresado en la Matriz de Leopold. Una para la fase de construcción y otra para la fase de funcionamiento.

Una vez cuantificada la Matriz, no se contemplan acciones con categorías de críticas.

#### 6. Medidas correctoras.

Para prevenir, minimizar y corregir los posibles impactos derivados del proyecto se establecen las siguientes medidas correctoras:

Se dispondrá de los sistemas de seguridad oportunos, para la seguridad de los trabajadores y del medio.

Control de los movimientos de residuos debidamente documentados.

Creación de puestos de trabajo directos como indirectos y personal cualificado para la manipulación de los residuos.

#### 7. Plan de vigilancia Ambiental.

Para que las medidas sean ejecutadas correctamente se activará un Plan de Vigilancia Ambiental consistente en:

- Instalación de una red de vigilancia.
- Recogida de datos, almacenamiento y clasificación.
- Elaboración de informes periódicos. Establecimiento de vigilancia para comprobar la adopción de medidas correctoras y verificar su eficacia.

Por último se describe el Documento Síntesis donde se establece la necesidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto para evitar efectos perjudiciales al medio ambiente.

Asimismo la posibilidad de garantizar una gestión adecuada de los residuos.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2002, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Deportes para Minusválidos Físicos.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 21 de octubre de 2002, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Deportes para Minusválidos Físicos.